

## **FUNCIONES**

### **ARTÍCULO 11 LTAIPEZ**

#### **Fraccion III LTAIPEZ**

La estructura orgánica y funciones que realiza cada sujeto obligado y sus unidades administrativas;

**ARTÍCULO 4 RIASE.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el desempeño de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas contará con los siguientes servidores públicos, Unidades Administrativas y Direcciones:

Auditor Superior del Estado

Secretario Particular

Secretario Técnico

Auditor Especial "A"

Auditor Especial "B"

Unidad de Asuntos Jurídicos

Unidad General de Administración

Dirección de Auditoría a Programas Federales

Dirección de Auditoría a Obra Pública

Dirección de Auditoría Financiera a Municipios

Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades

### **ESTRUCTURA ORGANICA**

**Anexo** organigrama de la Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con las facultades conferidas al Auditor Superior del Estado relativas a aprobar el programa anual de actividades de la Auditoría Superior del Estado; a administrar los bienes y recursos a cargo de la misma, y establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización, compete al Auditor Superior del Estado:

I. Establecer, difundir y vigilar el cumplimiento de las reglas de ética y conducta que debe observar el cuerpo técnico especializado de la Auditoría Superior del Estado;

II. Acordar los días inhábiles para las actividades y procedimientos de la Auditoría Superior del Estado, y solicitar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

III. Determinar la jornada de trabajo a que deberá sujetarse el personal adscrito a la Entidad de Fiscalización con base en la Ley del Servicio Civil;

IV. Establecer, con intervención de la representación sindical, las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo que previene la Ley del Servicio Civil;

V. Imponer a los servidores públicos adscritos a la entidad de Fiscalización, las sanciones procedentes cuando incurran en responsabilidad en el desempeño de sus funciones;

VI. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar la asesoría y el apoyo técnico que soliciten la Legislatura y las entidades fiscalizadas a través de la Comisión de Vigilancia, en relación con las atribuciones de la Entidad Fiscalizada;

VII. Presidir y asistir al Comité de Evaluación de Resultados y autorizar la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades, ordenando en su caso la elaboración del Informe Complementario respectivo y el anexo de solventación a las acciones promovidas.

VIII. Presidir y asistir los Comités de Evaluación Operativa y el Comité de Resoluciones, girando instrucciones para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos.

IX. Expedir los documentos identificatorios del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y el suyo propio.

X. Convocar a los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado a las reuniones de trabajo que considere necesarias para la atención adecuada de las funciones encomendadas a la Auditoría Superior del Estado.

XI. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia Auditoría Superior del Estado con otros órganos de fiscalización, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades.

#### **ARTÍCULO 8.-**

El Secretario Particular y Secretario Técnico para el despacho de los asuntos que les asigne el Auditor Superior del Estado contarán con el personal administrativo que de acuerdo al presupuesto aprobado e instrucciones del Titular de la Entidad de Fiscalización se considere necesario.

El Secretario Particular auxiliara al Auditor Superior del Estado en el desahogo de su agenda y en el turno y distribución de la correspondencia oficial, así como en la administración de los espacios del despacho del Auditor Superior del Estado, programando las actividades en las que deba ser utilizada la Sala de Juntas de dicho despacho.

**ARTÍCULO 10.-** La Secretaria Técnica estará a cargo de un Secretario quien auxiliará al Auditor Superior del Estado en las tareas que se señalan a continuación en forma enunciativa más no limitativa:

I. Elaborar y actualizar los formatos que sean necesarios para que la actuación de las áreas operativas se ajusten a derecho, para lo cual se auxiliara en el área normativa de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

II. Analizar las modificaciones de Ley que le sean dados a conocer por la Unidad de Asuntos Jurídicos y realizar las adecuaciones que por dichas modificaciones se requieran en los documentos y formatos que expidan las áreas operativas y sean utilizados en el desarrollo de los actos de fiscalización. Para lo cual deberá notificar a las áreas operativas las modificaciones realizadas y las fechas a partir de las cuales dichos formatos tendrán vigencia de aplicación;

III. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en la programación, estructuración, capacitación y desahogo de los Procesos de Entrega- Recepción Municipales y del Gobierno del Estado;

IV. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en la elaboración y difusión de los criterios normativos que deban ser observados por las Entidades Fiscalizadas;

V. Convocar a los entes fiscalizados a los cursos o reuniones en los que el titular de la Auditoría Superior del Estado, requiera dar comunicados, difundir procedimientos, difundir normas aplicables por los referidos entes y en general cualquier reunión en la que se requiera la presencia de los funcionarios públicos de los entes fiscalizados;

VI. Fungir como coordinador y secretario de actas en el Comité de Evaluación Operativa;

VII. Auxiliar al Auditor Superior del Estado en las actividades que sean acordadas con la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C. y remisión de la información que de está sea solicitada a la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Elaborar el Programa Anual de Capacitación a Entidades Fiscalizadas, coordinándose con la Unidad General de Administración para la asignación de recursos en los eventos de capacitación que sean programados;

IX. Proponer al Auditor Superior del Estado las adecuaciones y modificaciones de las disposiciones de Ley cuando en el desarrollo de sus funciones identifique deficiencias o necesidades de mejora que conlleven a eficientar los actos de fiscalización encomendados a la Auditoría Superior del Estado;

X. Integrar y elaborar los reportes estadísticos de desempeño de las Administraciones Públicas Municipales en forma trianual, emitiendo para cada caso un informe comparativo entre las cifras al inicio y al final de la Administración y emitir una calificación del desempeño de la Administración evaluada la cual se determinara en forma ponderada del porcentaje en el incremento de sus activos y pasivos o al decremento de los mismos; y

XI. Las demás que le asigne el Auditor Superior del Estado para el mejor ejercicio de las facultades conferidas a la Auditoría Superior del Estado

**ARTÍCULO 11.-** El Auditor Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones se auxiliará de Auditores Especiales, quienes en relación a las facultades conferidas en la Ley de Fiscalización relativas a planear las actividades relacionadas con la revisión de las Cuentas Públicas, ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las Entidades Fiscalizadas conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, y designar al personal encargado de practicar las visitas, inspecciones y auditorías, serán competentes para realizar las siguientes funciones generales, las que conforme a su naturaleza podrán ser ejercidas directamente por el Auditor Superior:

I. Acordar con el Auditor Superior del Estado el despacho de los asuntos de su competencia, y dar cuenta de ellos, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;

II. Elaborar y proponer al Auditor Superior del Estado las auditorías que integrarán el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de

Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, así como sus modificaciones;

III. Coordinar la planeación, programación, calendarización, supervisión, control, evaluación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado; las actividades de las direcciones y unidades administrativas a su cargo, y la elaboración de información y documentación que sirva para la preparación de los Informes del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y los Informes resultado de las revisiones a Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

IV. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;

V. Coordinar y supervisar las auditorías practicadas por las direcciones y otras unidades administrativas auditoras a su cargo, y mantener informado al Auditor Superior del Estado sobre el desarrollo de sus actividades;

VI. Proponer la actualización del marco normativo general y de los criterios para la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, a cargo de la Auditoría Superior del Estado, así como de las demás reglas, lineamientos, directrices, estándares y cualquier otra disposición de carácter interno;

VII. Supervisar las observaciones, recomendaciones y acciones a promover resultados de las auditorías a las Entidades Fiscalizadas, que formulen las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado;

VIII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental, para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;

IX. Solicitar la presencia de los representantes de las entidades fiscalizadas, en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar las reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares y definitivas de las auditorías que se les practica, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización;

X. Autorizar con su firma el dictamen que integre la documentación y comprobación necesaria para promover las acciones legales en el ámbito penal y del juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión o auditorías que se practiquen;

Martes, 23 de Diciembre del 2014

Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 929

XI. Proponer al Auditor Superior del Estado el inicio de los procedimientos previstos en la Ley de Fiscalización, para el fincamiento de responsabilidades a quienes hayan incurrido en irregularidades, desviaciones o en su caso ocasionado daño o menoscabo al erario público estatal o municipal; auxiliándose para la tramitación del procedimiento, del personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos;

XII. Integrar y asistir al Comité de Evaluación de Resultados y proponer la solventación o no, total o parcial de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades determinadas en las auditorías;

XIII. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa y al Comité de Resoluciones, acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en los mismos.

XIV. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior del Estado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XV. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;

XVI. Promover y dar seguimiento a la imposición de las sanciones que procedan al personal subordinado a su cargo, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

XVII. Coordinarse entre las áreas integrantes de la Auditoría Superior del Estado, a fin de que el personal interdisciplinario lleve a cabo acciones conjuntas en la revisión de las Cuentas Públicas, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como de todas aquellas actividades de fiscalización que se considere necesario;

XVIII. Proponer al Auditor Superior del Estado, los proyectos de convenios que consideren necesarios, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización de los recursos públicos;

XIX. Proponer, las modificaciones a los principios, postulados, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad, así como las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública y todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

XX. Resolver en apoyo al Auditor Superior del Estado las consultas que las Entidades Fiscalizadas realicen a la Auditoría Superior del Estado relacionadas con las disposiciones legales aplicables, la administración de los recursos públicos y el cumplimiento de sus obligaciones que le sean remitidas por el Auditor Superior del Estado para su atención.

XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones propias o adquiridas por delegación o suplencia y,

XXII. Realizar las actividades necesarias para cumplimiento de las atribuciones inherentes a la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las facultades que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización, los acuerdos de Colaboración y Coordinación que celebre la Legislatura del Estado y la propia Auditoría Superior del Estado con otros órganos de fiscalización, y las demás disposiciones legales que le otorguen facultades, o les sean asignadas por el Auditor Superior.

**ARTÍCULO 12.-** Como parte de la organización interna de la Auditoría Superior del Estado a efecto de distribuir las cargas de trabajo compete a los Auditores Especiales realizar las siguientes funciones:

I. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a los Municipios a los que corresponda número non de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local estará a cargo del Auditor Especial "A".

II. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a los Municipios a los que corresponda número par de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Local Estará a cargo estarán a cargo del Auditor Especial "B".

III. La revisión de los Informes del Resultado y su entrega a la Legislatura correspondientes a Gobierno del Estado estará a cargo del Auditor Especial "B".

**ARTÍCULO 13.-** La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá las facultades a que hace referencia la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Fiscalización y demás ordenamientos legales aplicables en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 23.-** Conforme a la Ley de Fiscalización la Unidad General de Administración tiene dentro de sus atribuciones la de administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado conforme a las disposiciones legales que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior, así como llevar el control de nóminas y movimientos del personal de la Auditoría Superior del Estado, por lo que para el adecuado ejercicio de las mismas corresponde a la Unidad General de Administración realizar las siguientes funciones:

I. Conducir las relaciones laborales con el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales del Servicio;

Martes, 23 de Diciembre del 2014

Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 937

II. Establecer con base en los lineamientos que determine el Auditor Superior del Estado, la normatividad interna para la selección, capacitación, motivación y desarrollo del personal de la Auditoría Superior, incluyendo el de servicio social; así como para la contratación, asignación de sueldos y salarios;

III. Efectuar los movimientos de personal propuestos por el Auditor Superior del Estado, previa autorización de la Comisión, en su caso, realizando los trámites administrativos inherentes a los mismos, manteniendo actualizada la plantilla de servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

IV. Promover el otorgamiento de estímulos al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado;

V. Establecer el control de incidencias del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, observando las Condiciones Generales del Servicio;

VI. Ejecutar las sanciones administrativas procedentes a que se haga acreedora el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, previo acuerdo expreso del Auditor Superior del Estado;

VII. Efectuar el pago de las remuneraciones al personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado, dando cumplimiento a las obligaciones legales derivadas de la relación laboral;

VIII. Elaborar las credenciales de identificación del personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Establecer, los enlaces para la administración de las prestaciones y los servicios de carácter social, deportivo, educativo, cultural y recreativo a que tienen derecho los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y sus beneficiarios;

X. Conocer de los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, que pudieren ser causa de responsabilidad administrativa, para en su caso, aplicar las sanciones que procedan;

XI. Las demás que le confieran la Ley de Fiscalización, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le asigne el Auditor Superior del Estado

**ARTÍCULO 24.-** La Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado para ejercer las atribuciones a que hace mención la Ley de Fiscalización, relativas a administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado y adquirir los bienes y servicios, celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, será competente para realizar las siguientes funciones:

I. Llevar el control de insumos y consumibles de la Auditoría Superior del Estado;

II. Realizar la adquisición de bienes, contratación de arrendamiento y prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Auditoría Superior del Estado, para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo General de Creación del Comité de Compras de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio del gasto público que le resulten aplicables;

III. Administrar los servicios de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; el control de los arrendamientos que se celebren, así como la adaptación y/o adecuación de las instalaciones que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado;

IV. Administrar, coordinar y en su caso prestar los servicios de intendencia, seguridad, correspondencia y archivo que requieran las áreas de la Auditoría Superior del Estado;

V. Tramitar ante la autoridad que corresponda, la baja de cualquier activo o documentación de la Auditoría Superior del Estado, dejando constancia mediante actas administrativas;

Martes, 23 de Diciembre del 2014

Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 938

VI. Dar cumplimiento en el ámbito administrativo, a los acuerdos dictados por el Auditor Superior del Estado;

VII. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismos;

VIII. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Unidad General de Administración, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y,

IX. Las demás que le confieran la Ley de Fiscalización, otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables y las que le asigne el Auditor Superior del Estado.

**ARTÍCULO 27.-** Para su adecuado funcionamiento la Auditoría Superior del Estado ejecutará los actos de fiscalización con el apoyo de las siguientes Direcciones:

Dirección de Auditoría a Programas Federales,

Dirección de Auditoría de Obra Pública,

Dirección de Auditoría Financiera a Municipios,

Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades

Corresponderá a los titulares de las Direcciones integrantes de la Auditoría, además de lo dispuesto en otros artículos del presente Reglamento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

A. Compete a la Dirección de Auditoría a Programas Federales, practicar la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos de los ramos federales, asignados, transferidos o subsidiados a los Municipios del Estado de Zacatecas incluidos los Fondos III y IV del Ramo General 33, los aportados por terceros personas física o morales, y la concurrente entre ellos, así como la revisión a los programas estatales en los que se hubiera realizado la aportación o mezcla de recursos federales; queda comprendida dentro de la revisión la recepción, captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos citados, así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por los Municipios del Estado de Zacatecas.

B. Es facultad de la Dirección de Auditoría a Obra Pública practicar la revisión documental y verificación física de las Obras Públicas ejecutadas con recursos públicos federales, estatales, Municipales, los aportados por terceros personas física o morales, y la concurrente entre ellos, realizada por el Estado y Municipios de Zacatecas, así como por cualquier otra entidad fiscalizada.

De igual forma tendrá facultades para: recibir, analizar y procesar los informes físicos financieros de las obras públicas programadas y ejecutadas por las Entidades Fiscalizadas; practicar la revisión del costo de las obras ejecutadas, la calidad de los materiales utilizados y de las obras terminadas, así como la evaluación de las mismas; emitir peritajes respecto de los inmuebles, procesos constructivos, maquinaria e insumos necesarios para la ejecución de las obras y sus precios o costos correspondientes; determinar el daño patrimonial ocasionado a los entes públicos resultante de la comparación del precio o costo de obra o de conceptos determinado por la dirección de Auditoría a Obra Pública y los presupuestados y/o pagados por las

Entidades Fiscalizadas; llevar a cabo los estudios técnicos topográficos, volumétricos, de medición, de laboratorio y en general aplicar cualquier método de análisis que le permita verificar, supervisar, y comprobar las obras públicas ejecutadas y contratadas por las Entidades Fiscalizadas.

C. Corresponde a la Dirección de Auditoría Financiera a Municipios llevar a cabo la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos propios que hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido, y aplicado los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Públicos Paramunicipales, así como verificar la justificación y comprobación del gasto corriente realizada por ellos con dichos recursos.

Como parte de los ingresos propios se consideran incluidos las participaciones federales, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, donativos y legados, recursos obtenidos o tomados en préstamo, y en general cualquier otro recurso que sea recibido por los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales del Estado de Zacatecas, que no sean fiscalizados por la Dirección de Auditoría a Programas Federales.

De igual forma tendrá la facultad de recibir, analizar y procesar los registros contables de los Municipios y Organismos Públicos Paramunicipales del Estado de Zacatecas y solicitar las correcciones de los errores e irregularidades que sean detectados en los sistemas contables.

Esta Dirección será la competente para revisar como, parte de la fiscalización de los Informes de Avance de Gestión, de la Cuenta Pública Municipal y de los informes presentados por los organismos paramunicipales, los Estados Financieros y las cuentas que los integran.

D. Compete a la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas y Entidades, efectuar la revisión financiera a la contabilidad y documentación comprobatoria original de los recursos públicos federales y estatales, y la concurrencia entre ellos, que hubieran recibido, captado, recaudado, administrado, custodiado, manejado, ejercido y aplicado los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados y cualquier otra entidad fiscalizada distinta a Municipios y Organismos Paramunicipales, así como verificar la justificación y comprobación del gasto público realizada por ellos.

**ARTÍCULO 28.-** Las Direcciones adscritas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas estarán a cargo de un Director a quien le corresponderá realizar las siguientes funciones:

I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la dirección a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;

II. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

III. Elaborar los anteproyectos de manuales e instructivos en que se establezcan las políticas, normas, métodos y procedimientos a los que deba someterse la Dirección Respectiva;

IV. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;

V. Auxiliar a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Unidad General de Administración, y demás Direcciones, cuando por instrucciones del Auditor Superior del Estado sea

necesario proporcionar asesoría, capacitación y orientación a los servidores públicos estatales y municipales que la requieran respecto de las actividades inherentes a la Dirección a su cargo;

VI. Proporcionar, conforme a sus funciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior del Estado;

VII. Participar en el análisis de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, de los Informes Especiales rendidos para la programación de Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

VIII. Informar a las entidades fiscalizadas la información y documentación faltante motivo de la no recepción de la Cuenta Pública.

IX. Planear las actividades relacionadas con la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo y elaborar los insumos para la preparación de los Informes del Resultado, del Informe Complementario e Informes Especiales y verificar su cumplimiento;

X. Colaborar y supervisar la elaboración del Informe del Resultado, de los Informes Complementarios, Especiales y demás documentación relacionada con los actos de fiscalización a su cargo, en la forma que determine su superior jerárquico;

XI. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;

XII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación en las diferentes etapas de las revisiones en las que participe para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo;

XIII. Proponer los programas y cursos de formación, capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior del Estado;

XIV. Proponer a su superior jerárquico las auditorías que se integrarán al Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto; así como proponer la contratación de despachos o profesionales independientes habilitados para la práctica de auditorías o en apoyo a trabajos específicos, en términos de la Ley de Fiscalización;

XV. Solicitar y obtener toda la información y documentación que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, que sea necesaria para el desarrollo de las auditorías, así como en la etapa de seguimiento para la atención

de las recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización;

XVI. Solicitar y obtener la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado, confidencial o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva o secrecía en términos de la legislación aplicable;

XVII. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, a fin de comprobar que los recursos públicos ejercidos y/o asignados por las Entidades Fiscalizadas fueron administrados, ejercidos y comprobados bajo las disposiciones legales aplicables, cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, contribuyendo a la transparencia y rendición de cuentas;

XVIII. Solicitar a las instancias de control competentes, en el ámbito de sus funciones, copia de los informes y dictámenes de las auditorías por ellas practicadas o a través de despachos externos;

XIX. Establecer comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior del Estado;

XX. Realizar las revisiones a los recursos federales solicitadas por la Auditoría Superior de la Federación, como resultado del convenio de coordinación y colaboración para la fiscalización de los recursos públicos federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Zacatecas, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado;

Martes, 23 de Diciembre del 2014

Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 942

XXI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal, la información relacionada con dichos actos, que comprueben la celebración de la operación.

XXII. Requerir a los terceros entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información y documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, de los Informes de Avance de Gestión, de las Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXIII. Efectuar visitas domiciliarias a particulares, personas físicas o morales, para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos para verificar los actos ejecutados por las Entidades Fiscalizadas y obtener los elementos probatorios de dichos actos; así como designar al personal encargado de practicarlas;

XXIV. Designar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización;

XXV. Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública, a los Informes de Avance de Gestión, a las Revisiones a Renglón Específico y a las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo y emitir el Dictamen Técnico en los casos que correspondan;

XXVI. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas que, en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;

XXVII. Levantar un acta a las entidades fiscalizadas, en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados de la fiscalización a las Cuentas Públicas y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practiquen, debiendo informar a los representantes de dichas entidades el carácter reservado de la información que corresponda;

XXVIII. Coordinarse y citar a los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas para levantar las actas que procedan con motivo de las revisiones, visitas e inspecciones practicadas por la Auditoría Superior del Estado;

XXIX. Valorar los documentos presentados por las Entidades Fiscalizadas para solventar las observaciones derivadas de las auditorías practicadas por la Auditoría Superior del Estado;

XXX. Integrar, asistir y someter al Comité de Evaluación de Resultados la solventación o no, parcial o total de las irregularidades detectadas en el desarrollo de las auditorías cuando la entidad fiscalizada aporte la documentación legal comprobatoria suficiente que desvirtúe en forma total o parcial las irregularidades resultado de las auditorías practicadas;

XXXI. Obtener durante el desarrollo de las auditorías a su cargo, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo, copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales. Igualmente podrá expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;

XXXII. Supervisar y autorizar los informes derivados de los actos de fiscalización a su cargo;

Martes, 23 de Diciembre del 2014

Dirección de Apoyo Parlamentario \* Subdirección de Protocolo y Sesiones 943

XXXIII. Recabar, integrar y presentar a la Unidad de Asuntos Jurídicos los documentos probatorios necesarios que se soliciten para promover, presentar, instruir, incoar y denunciar las diversas acciones determinadas y derivadas del proceso de Fiscalización;

XXXIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas que se formulen con motivo de las revisiones que practique la Auditoría Superior del Estado;

XXXV. Turnar los antecedentes para que la Unidad de Asuntos Jurídicos imponga las medidas de apremio a los servidores públicos, a los particulares y a los terceros que no atiendan sus requerimientos de información y documentación con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública, Informes de Avance de Gestión, Revisiones a Renglón Específico y de las Declaraciones de Situación Patrimonial Inicial, Anual y Final que presenten los servidores públicos del Poder Legislativo;

XXXVI. Detectar deficiencias de los Poderes del Estado, de los Municipios y sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, que impidan su debido funcionamiento, evaluando su control interno e informar de las irregularidades que detecte a su superior jerárquico;

XXXVII. Levantar las actas circunstanciadas que procedan;

XXXVIII. Participar en la Entrega Recepción de las Administraciones Municipales, por conclusión del período o por sustitución de servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes e instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado de Zacatecas;

XXXIX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación y evidencias necesarias para la presentación de las denuncias o querellas penales sobre hechos que afecten el patrimonio de la Auditoría Superior del Estado o en las que tenga interés jurídico;

XL. Practicar auditorías sobre el desempeño para evaluar en las entidades fiscalizadas: la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad de los bienes y servicios, comprobando el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad;

XLI. Realizar auditorías con el propósito de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales o regionales, estrategias empresariales del sector público estatal, así como el funcionamiento de las entidades fiscalizadas;

XLII. Revisar que se cumplieron los objetivos y metas contenidos en los programas, verificando la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos erogados;

XLIII. Promover que la rendición de cuentas por parte de las entidades fiscalizadas, incluya indicadores estratégicos y de gestión que permitan evaluar los resultados de la acción gubernamental, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos y de los servicios públicos que se prestan;

XLIV. Planear y vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;

XLV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales en las entidades fiscalizadas conforme a los indicadores estratégicos y de gestión aprobados en los presupuestos considerando los planes operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales;

XLVI. Verificar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente, por parte de las Entidades Fiscalizadas;

XLVII. Verificar que los planes, programas y acciones de las entidades fiscalizadas coincidan con sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos;

XLVIII. Aplicar las técnicas de auditoría que le permitan medir el impacto social de la gestión pública y el ejercicio programático presupuestal;

XLIX. Evaluar en las entidades fiscalizadas los indicadores de desempeño existentes y la pertinencia de los sistemas de control, así como la eficiencia individual de los servidores públicos a quienes corresponde la aplicación de los programas, y

L. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, en específico las relativas a la práctica de auditorías para evaluar el desempeño de las entidades fiscalizadas previstas en la Ley de Fiscalización y otorgadas al Auditor Superior del Estado en este rubro;

LI. Suplir a los Auditores Especiales en sus ausencias de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;

LII. Participar en la organización y funcionamiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior del Estado;

LIII. Notificar los actos y documentos que atendiendo a sus atribuciones sean emitidos por el Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales;

LIV. Integrar y asistir a los Comités de Evaluación Operativa, acatando las instrucciones que gire el Auditor Superior del Estado para el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que se establezcan en el mismo;

LV. Establecer y operar los controles necesarios para el adecuado registro de los asuntos en proceso en la Dirección, de tal forma que permitan el oportuno cumplimiento y seguimiento de las actividades que correspondan al proceso que se desarrolle; y

LVI. Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables y las que les confieran o encomienden sus superiores jerárquicos.